

**Hermosillo, Sonora, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente número **341/2022**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **XXXX XXXX XXXX XXXX** para ser reconocida como beneficiario de la fallecida **XXXX XXXX XXXX XXXX**.

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Mediante escrito recibido el once de abril de dos mil veintidós por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tiene a **XXXX XXXX XXXX XXXX** promoviendo **AVISO DE MUERTE** en los siguientes términos:

**“PRESTACIÓN:**

**Única.** - *Que se declare por sentencia firme, que tengo el carácter de único beneficiario de mi Imada esposa XXXX XXXX XXXX XXXX, quien en vida que trabajadora de la Secretaria de Educación y Cultura. Al momento del fallecimiento, se encontraba pensionada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. Solicitando que se determine por ese Tribunal que tengo derecho a que se me designe como beneficiario, para poder ser acreedor al pago de cualquier prestación laboral e indemnización, ejercitar acciones o continuar juicios pendientes, así como para solicitar cualquier prestación pendiente de pago, con motivo de la relación de pensionada que existió entre la finada esposa XXXX XXXX XXXX y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.*

La prestación anterior es procedente en base a los siguientes:

### **HECHOS.**

1.- El suscrito, soy esposo de la finada XXXX XXXX XXXX XXXX; quien en vida trabajó por más de dieciocho años, en la escuela Primaria "XXX XXXX", ubicada en XXXX, número XX, entre XXXXX y XXXX XXXXX, colonia XXXX, en Hermosillo, Sonora; hasta su jubilación el 14 de XXXXX de XXXXXX Pasando a formar parte de la nómina de pensionados y jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

2- Por problemas de salud el día 06 de XXXX de XXXX, lamentablemente falleció mi esposa XXXX XXXX XXXX XXXX. Razón por la cual acudí a las oficinas administrativas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; para realizar los trámites correspondientes al cobro de seguro por gastos de defunción y pago póstumo.

3.- El día veintidós de marzo de los corrientes; me comunica el departamento de pago de seguros del Instituto, que en la carta testamentaria que dejó mi finada esposa, se encuentra como beneficiaria, la señora XXXX XXXX, quien fue madre de la finada XXXX XXXX XXXX XXXX; se hace saber que dicha persona, XXXX XXXX, falleció el veintiuno de noviembre de dos mil dos, se exhibe a la presente acta certificada de defunción para acreditar mi dicho. En virtud de lo anterior, me solicitan que tramite el aviso de muerte, respectivo para poder entregarme el pago póstumo y el pago por gastos funerarios.

4.- El suscrito y la finada XXXX XXXX XXXX XXXX, contrajimos nupcias el 28 de XXXX de XXXX y durante nuestro matrimonio se procrearon a dos hijos, de nombres XXXX XXXX XXXX XXXX, quien nació el 26 de XXXX de XXXXX, quien en la actualidad tiene 39 años y XXXX XXXX XXXX XXXX, quien nació el 15 de octubre de 1986; quien en la actualidad cuenta con 35 años de edad. Ambos mayores de edad, en pleno uso y goce de sus facultades mentales y capacidad jurídica e independiente económicamente. Hecho que se acredita con las actas de nacimiento número XXXX y XXXX. Por lo que solicito a este H. Tribunal se me declare como único beneficiario para poder exigir el pago del seguro por gastos funerarios y el pago póstumo, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. Por lo que acudo a este H. Tribunal declare como único beneficiario para poder exigir el pago del seguro por gastos funerarios y el pago póstumo, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. - Por lo que acudo a este H. Tribunal a Solicitar que deberá ordenarse la investigación a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y se me declare como beneficiario; lo anterior de conformidad con el "capítulo séptimo bis, artículo 88, inciso b) segunda: En efecto a la manifestación expresa a que se refiere el párrafo anterior, para decidir qué persona o personas tienen derecho a recibir el pago póstumo, se seguirá el siguiente orden: I.- La esposa y los hijos legítimos o naturales que sean menores de dieciocho años De la Ley 38 del ISSSTESON. Como se desprende de las documentales que se anexan, acta de nacimiento, mis hijos ya son mayores de edad.

De la transcripción del precepto legal antes citado; se desprende que tiene derecho a ser acreedor del pago de seguro de gastos funerarios y pago póstumo en primer término la esposa; sin que el legislador prevea que puede ser el esposo; quien reclame dicho seguro. Con lo anterior se trasgrede es deséenos Fundamentales de igualdad jurídica y no discriminación, previstos en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que otorga un trato diferenciado al beneficiario varón, al no hacer mención de que pueda ser posible que el esposo pueda ser acreedor a dicha prestación; ya que únicamente plasma que puede ser la esposa; lo que genera una discriminación por razón de género, atendiendo exclusivamente a

*su sexo, distinción que no se justifica objetivamente. Violando el derecho fundamental de igualdad jurídica entre el varón y mujer; al ni siquiera mencionarlo.*

*Por lo que este H. Tribunal deberá declarar que soy el único beneficiario para ser acreedor al pago de gastos funerarios y pago póstumo, que la difunta XXXX XXXX XXXX XXXX. Ya que este H. Tribunal tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad y de no discriminar a las en razón de su género. Así mismo la suprema corte de justicia de la nación ha exhortado a los tribunales, de emitir sus sentencias con perspectiva de género, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Suprema Corte en su "PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SU SIGNIFICADO Y ALCANCES", con registro de IUS 2005458; en la que sostuvo que dicha perspectiva obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan*

*4.- Por lo antes relatado, promuevo ante este H. Tribunal el presente incidente de Aviso de Muerte, solicitando que se inicie con la investigación contenida los artículos 501, 502, 503 y 892 de la Ley Federal del Trabajo, cm api-nación supletoria en la materia, con el fin de que se declare la procedencia de mi única prestación, por tener la calidad de espeso de la extinta pensionada XXXX XXXX XXXX XXXX.*

**2.-** Mediante auto de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se tiene a XXXX XXXX XXXX XXXX, manifestando carácter de dependiente económico de la trabajadora XXXX XXXX XXXX XXXX, y se le declare como única beneficiaria de los bienes del de cujus.- Se comisiona actuario para que se constituya en el domicilio que ocupan del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y fije en lugar visible el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX para que comparezcan ante esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.- Se admite como probanza el INFORME A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.-

**3.-** Mediante Aviso de Muerte de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

de Sonora, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

4.- Mediante Aviso de Muerte de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace constar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Secretaria de Educación y Cultura del Estado, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

5.- Por auto de nueve de noviembre de dos mil veintidós, se hace constar que feneció el término concedido en autos, para que quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX comparecieran ante este Tribunal a ejercer sus derechos, toda vez que según se desprende de la publicaciones fijadas por el Actuario en lugares visibles en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en el edificio que ocupa el Secretaria de Educación y Cultura del Estado el treinta de junio de dos mil veintidós, es decir el término para hacerlo le empezó a correr el día uno de julio de dos mil veintidós, feneciéndoles el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Queda el asunto en estado de oír resolución definitiva.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I.- Competencia:** La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 67 Bis, relacionado con los artículos 112 fracción I y Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora;

artículos 1, 2, 3 y 13 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y Artículos **NOVENO y DECIMO, segundo párrafo**, Transitorios del Decreto 130.

En la especie se tiene que **XXXX XXXX XXXX XXXX**, viene a dar el aviso de muerte con fundamento en lo establecido en el 123 Constitucional, 501 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Trabajo, asimismo de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil por el fallecimiento de la trabajadora pensionada **XXXX XXXX XXXX XXXX** siendo la causa de defunción derivada de problemas de salud manifestando ser beneficiario de la extinta **XXXX XXXX XXXX XXXX**, por tal virtud se solicita se proceda conforme a derecho en términos de los artículos señalados.

La solicitud de la parte actora en el presente juicio, es procedente. Esto en virtud de que los medios de convicción aportados por el accionante se desprende que **XXXX XXXX XXXX XXXX** falleció en Hermosillo, Sonora el seis de marzo de dos mil veintidós, como se acredita con la documental consistente en acta de defunción<sup>1</sup> emitida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora con número de identificador electrónico XXXXXXXX, Oficialía X, Libro X y acta XXX, así mismo el acta de matrimonio<sup>2</sup> emitida por la Directora del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora con los datos de los contrayentes **XXXX XXXX XXXX XXXX Y XXXX XXXX XXXX XXXX**, con número de oficialía 01, Libro 01 y acta 247, con fecha de registro 28 de marzo de 1983, documentales públicas que fueron oportunamente exhibidas en este juicio asimismo no consta en autos que se haya realizado manifestación alguna y mucho menos desconozca su contenido, por lo cual este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada les concede valor probatorio pleno en los términos del

---

<sup>1</sup> Acta de defunción a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja diez del sumario.

<sup>2</sup> Acta de matrimonio, visible a foja catorce del sumario.

artículo 123 de la Ley del Servicio Civil, y del diverso 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la mencionada Ley, para acreditar su contenido.

Así mismo, de las documentales ofrecidas por la parte actora, referente al pago póstumo extraordinario, exhibió el certificado de designación de beneficiarios<sup>3</sup> del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, a nombre de **XXXX XXXX XXXX XXXX**, donde se advierte como beneficiaria a **XXXX XXXX XXXX XXXX**, quien asentó ser su madre, firmando y plasmando su huella digital, la trabajadora pensionada, no obstante como refirió el viudo de la trabajadora pensionada **XXXX XXXX XXXX XXXX**, la madre de la misma falleció el veintiuno de noviembre de dos mil dos, exhibiendo acta de defunción<sup>4</sup> de **XXXX XXXX XXXX XXXXX** emitida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora con número de folio **XXXX X**, Oficialía **X**, Libro **X** y acta **XXX**, misma que se advierte que **XXXX XXXX XXXX XXXX**, era hija.

Por otra parte, se tiene las constancias<sup>5</sup> levantadas por el Actuario de este Tribunal, el día treinta de junio de dos mil veintidós, con los cuales se acredita que el aviso de muerte establecido en el artículo 503 de la referida Ley Federal, quedó fijado en lugar visible de las instalaciones de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, avisos mediante los cuales se convocó a los beneficiarios de la extinta trabajadora pensionada **XXXX XXXX XXXX XXXX**, para que comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo, se hace constar que no se ha presentado ninguna persona con tal objetivo.

---

<sup>3</sup> Certificado de Designación de Beneficiarios, a nombre de **XXXX XXXX XXXX XXXX** de fecha cinco de **XXXX** de **XXXX**, visible a foja siete del sumario.

<sup>4</sup> Acta de defunción a nombre de **XXXX XXXX XXXX XXX**, visible a foja once del sumario.

<sup>5</sup> Constancias, visibles de foja diecinueve a veintitrés del sumario.

Por otra parte mediante auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, este Tribunal, a fin de allegarse de pruebas para mejor proveer ordenó informe a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para efecto que informara si **XXXX XXXX XXXX XXXX** se encontraba afiliado a dicho Instituto, además que si tenía registrado, dado de alta o afiliado a algún beneficiario o hijo menor de edad ante ese Instituto, lo anterior, por así estimarlo conveniente para efectos de llegar al esclarecimiento de la verdad y resolver el asunto conforme a derecho sin dejar vulnerables los derechos de terceros que pudieran verse afectados, máxime tratándose de que pudiesen ser violentados derechos de menores y tomando en cuenta el interés superior del menor es un principio orientado de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un menor en un caso concreto, resguardando la protección de los menores y los derechos especiales de estos previsto en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez, el cual mediante escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, solicito una prórroga de quince días hábiles a efecto de que la Subdirección de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones del Instituto, estuviera en posibilidad de brindar el debido cumplimiento al referido informe<sup>6</sup> y mismo que fue remitido por el Instituto con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, dando cumplimiento al requerimiento de este Tribunal, informando que se realizó una consulta a los sistemas electrónicos y manuales de Afiliación y Vigencia del Instituto, se encontró registro de **XXXX XXXX XXXX XXXX**, como derechohabiente jubilada, actualmente con estatus de “BAJA” por fallecimiento, asimismo se encuentra registro como beneficiarios, a la **C. XXXX XXXX XXXX XXX XXXX**, como madre de la derechohabiente “fallecida”, y al **C. XXXX XXXX XXXX XXXX** como hijo mayor de edad, informe de autoridad que este Tribunal le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de

---

<sup>6</sup> Informe de autoridad, visible de foja treinta y dos a la treinta y cinco del sumario.

la Ley del Servicio Civil, 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la mencionada Ley, por tal motivo y por lo anteriormente fundado y motivado, procede declararlo beneficiario del extinta trabajadora pensionada, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que haya quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.

Lo anterior atendiendo al criterio establecido en la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en la cual se establece que la viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica, resulta suficiente otorgar su reconocimiento como beneficiario de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO:** Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, siendo la vía elegida por el actor para su trámite, la correcta y procedente.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la solicitud hecha por **XXXX XXXX XXXX XXXX** viudo de **XXXX XXXX XXXX XXXX** y en consecuencia;



**TERCERO.-** Se declara como beneficiario a **XXXX XXXX XXXX**, de la extinta trabajadora pensionada **XXXX XXXX XXXX** de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, por razones expuestas en Ultimo Considerando.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

**A S Í** lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, actuando en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y, Vicente Pacheco Castañeda siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. José Santiago Encinas Velarde.  
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.  
Magistrada.

Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño.  
Magistrado.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.  
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.  
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido  
Secretario General de Acuerdos

En diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.

